

TRAMITACIÓ DE  
L'EXPEDIENT

415 1886

PROVINCIA DE LERIDA

PARTIDO JUDICIAL DE TREMP

A YUNTAMIENTO DE T R E M P

Reglamentación Municipal del Servicio Público de Automóviles  
de Alquiler y Auto-Taxis.

1.957.

Alcalde-Presidente.  
D. Enrique Solé Farré.

Secretario.  
D. Alberto Murillo Vallspí.

AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AUTO-TAXIS.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- El Servicio Público de coches de alquiler y auto-taxis en el término municipal de Tresp, se prestará de conformidad con lo prevenido en el artículo 175 y concordante del vigente - Código de Circulación, en las disposiciones de la presente Reglamentación Municipal y en las ordenanzas, bandos y acuerdos o resoluciones que en lo sucesivo dicte el Ayuntamiento o la Presidencia del Gobierno.

Capítulo II

LICENCIAS

Artº 2º.- Para dedicar un vehículo al servicio público de alquiler é industria de auto-taxis, es menester que por el propietario del mismo solicite y obtenga de la Autoridad Municipal, la correspondiente licencia previa justificación, de los requisitos necesarios al tenor de la presente Reglamentación y abono de los derechos que proceden.

Artº 3º.- Para la obtención de la licencia Municipal, será preciso acreditar los siguientes extremos:

a) Ser propietario de un vehículo que reúna las condiciones exigidas por la presente Reglamentación, mediante la presentación del permiso de circulación de la Jefatura de Obras Públicas, inscrito a su nombre.

b) Poseer carnet Municipal de conductor de auto-taxis, con arreglo a las prescripciones de esta Reglamentación, o bien - presentar un ejemplar firmado y legalizado por la C.N.S. de contrato de trabajo ajustado con persona que posee dicho carne

Artº 4º.- Toda licencia que se expida por la autoridad municipal para dedicarse a la industria de auto-taxis o alquiler, se considerará concedida a precario con carácter individual é intransferible, no pudiendo por tanto utilizarse por persona distinta del solicitante ni para otro coche que el descrito en la solicitud sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artº 5º.- Todo cambio de coches de una misma licencia, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento o su Comisión Municipal Permanente.

Artº 6º.- La obtención de licencia Municipal para dedicarse un coche a la industria de auto-taxis, implica por parte del beneficiario la obligación de poner el coche al servicio público, en las condiciones previstas en estas Reglamentación, y de acatar las ordenes que dicta la Alcaldía, así como la disciplina de la Junta Sindical del Subgrupo correspondiente:

Artº 7º.- Será condición imprescindible para solicitar la concesión de una licencia de auto-taxis o coche de alquiler, que el peticionario reúna los siguientes requisitos:

a) Que existan vacantes en la plantilla fijada en el artículo 29.

b) Que el solicitante lleva dos años consecutivos de residencia en la Ciudad.

c) Todos los vehículos que vengan a prestar servicio por primera vez, han de tener la condición de nuevos o semi-nuevos con menos de dos años de circulación, extremo este que se comprobará en el Permiso de Circulación.

### CAPITULO III

#### CONDUCTORES

Artº 8º.- Para conducir un coche de automóvil de Servicio Público de plaza será preciso proveerse del Carnet Municipal de conducción documental de

- a) Poseer carnet de Obras Públicas de 1ª.
- b) Tener un año de antigüedad en la conducción de coches o camiones.
- c) Hallarse al corriente del servicio militar.
- d) Tener buenos antecedentes.
- e) Conocer la presente Reglamentación, el Código de Circulación y la Guía de la Ciudad.
- f) Presentar dos fotografías y un documento de identidad.
- g) Estar en posesión del Carnet Sindical profesional.

Artº 9º.- Durante el servicio, los conductores de auto-taxis y coches de alquiler, deberán presentarse aseados y correctamente vestidos, guardando con el pasajero la debida compostura, absteniéndose de fumar sin la autorización del mismo.

Artº 10º.- Cuando el pasaje este constituido por personas ancianas o achacadas o por mujeres con niños, el conductor tendrá la obligación de auxiliar, dentro de las normas de ciudadanía, al descenso de las mismas de los coches que son portadores.

Artº 11º.- El conductor inspeccionará el interior del vehículo al final de cada servicio, y si entonces algún objeto abandonado y no pudiera reintegrarlo a su dueño por haberse ausentado, deberá depositarlo en la Alcaldía, la cual le librará el recibo correspondiente a tal entrega.

#### CAPITULO IV

#### Vehiculos

Artº 12º.- Todo coche que haya de dedicarse al servicio de alquiler o la industria de auto-taxis, habrá de ser inspeccionado previamente por técnicos municipales, para asegurarse que reúnen las condiciones necesarias de seguridad, buen funcionamiento y decoro, ajustándose además a las siguientes normas:

- a) Ostentar a ambos lados con carácter perfectamente visible, la palabra "ALQUILER" y el número que corresponda al de su licencia Municipal.
- b) Tener completa la documentación, tanto correspondiente al vehículo como al conductor.
- c) Tener en sitio bien visible, en el interior del mismo el número de matrícula, el de la licencia Municipal y un ejemplar de la tarifa de precios aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.
- d) Estar previstos por lo menos de una rueda de recambio en buen uso y de las herramientas propias para reparar las averías de urgencia.

Artº 13º.- La Guardia Municipal mandará retirar de la circulación sin perjuicios de proponer la sanción a que hubiera lugar, los vehículos que no reúnan las condiciones exigidas, especialmente las de buen funcionamiento, seguridad y decoro.

Artº 14º.- Por la Alcaldía, asistida por los Técnicos Municipales y Sindicales componentes, se efectuará una vez al año por lo mínimo, una revisión municipal del material móvil destinado al Servicio público, durante el cual habrá de examinarse, la parte mecánica y la documentación del conductor y la del coche, el estado de la carrocería, tapizado y decoro del interior del vehículo.

Todos los coches que no comparezcan a la revisión reglamentaria o dejen de acudir a la plaza sin causa justificada, durante un mes consecutivo o dos meses en periodos alternos de 15 días, se considerarán privados automáticamente de la correspondiente licencia Municipal.

## CAPITULO V

### Normas de Circulación

- Artº 15º.- Los coches de servicio público que salgan de la plaza, deberán llevar en sitio perfectamente visible la indicación de "LIBRE" y no podrán rechazar a ningún pasajero, cualquiera que sea el servicio que se pida, sin causa plenamente justificada, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.
- Artº 16º.- Los coches que se hallan prestando servicio, los que vayan a retiro, o por cualquier avería permanezcan apartados de la circulación, deberán ocultar la indicación "LIBRE".
- Artº 17º.- Unos y otros circularán, obedeciendo las indicaciones de los Agentes de Tráfico y las ordenes reguladoras del Código de Circulación, sin exceder en ningún caso del límite de velocidad fijado por las Ordenanzas Municipales.
- Artº 18º.- Cuando el pasajero no indique el itinerario que desee llevar, se deberá seguir el camino más corto, teniendo en cuenta de todos modos el estado de pavimentación y las disposiciones establecidas.

## CAPITULO VI

### Paradas

- Artº 19º.- En tanto que por el Excmo. Ayuntamiento no se disponga lo contrario, los vehículos destinados al servicio de taxis, podrán tener establecidas sus paradas en sus respectivos garajes, siempre que cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Tener teléfono en su propio garaje.
- b) Que en la fachada del mismo exista un anuncio en el que se lea claramente "SERVICIO DE TAXIS".

Si se fijaran sus paradas en la vía pública, vendrán en la obligación de estacionarse siempre en los mismos sitios y procurar que éstos estén en las proximidades de lugares habituales de parada y pueda avisarle con la mayor urgencia en caso de necesidad.

Para la buena marcha del servicio público y comodidad de los señores viajeros, todos los coches que presten el servicio de auto-taxis, serán como mínimo de cinco plazas y cuatro puertas y tres plazas y cuatro puertas, en la proporción establecida en el artículo 29.

En caso de que a la fecha de la publicación de la presente Reglamentación existen en la parada coches provistos de su correspondiente licencia municipal, que no reúna las condiciones especificadas en el párrafo anterior, y a los efectos de no irrogarles perjuicio alguno, podrán continuar en la misma hasta su total existencia, sin que pueda autorizarse por ningún concepto la concesión de licencia a vehículos de tales características, ya sean procedentes de nuevas altas o renovación de los existentes.

## CAPITULO VII

### Normas de servicio

- Artº 20º.- Queda terminantemente prohibido utilizar los vehículos de Alquiler de viajeros y auto-taxis para el transporte de mercancías con la única salvedad de los bultos de mano que lleven los viajeros.

Artº 21.-El seguro de Responsabilidad Civil de Pasajeros, es obligatorio para todos los propietarios de vehículos de alquiler o auto-taxis.

Artº 22.-Se procurará que quede siempre en la población por lo menos un coche a disposición del Juzgado y Médicos.

### CAPITULO VIII

#### CENSO Y TRASPASO DE LICENCIAS

Artº 23.-A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Pleno Municipal, se habrá de formalizar el censo general de licencias expedidas para el servicio de alquiler de auto-taxis, debiendo constar en las correspondientes fichas los siguientes datos y circunstancias:

a) Nombre y apellidos y demás circunstancias del propietario.

b) Señas y características del coche, con expresión de la matrícula, marca, potencia, capacidad y estado de conservación.

c) Fecha en que fué expedida la licencia respectiva.

d) Nombre y circunstancias del conductor autorizado.

Artº 24.- Si un mismo propietario estuviese autorizado para dedicar varios vehículos al servicio público de coches de alquiler o a la industria de auto-taxis, habrá de tener en el censo Municipal, una ficha por cada uno de los vehículos que tenga autorizados, expresándose en el censo el nombre del conductor correspondiente.

Artº 25.- Cuando un mismo coche haya de ser conducido sucesivamente por varios conductores, el propietario del vehículo habrá de comunicar los nombres de todos ellos a la Alcaldía, para su constancia en el censo de licencia, debiendo estar en posesión todos ellos del carnet Municipal de conducción.

Artº 26.- Las sustituciones o cambios de material móvil, serán autorizadas directamente por la Alcaldía a instancia del interesado.

Artº 27.- El traspaso de licencias, cualquiera que sea el título de la sesión, habrá de ser autorizado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, y siempre que el concesionario reúna las condiciones que determina el artículo 3º de la presente Reglamentación, además de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Artº 28.- Cuando se produzca la venta de un vehículo por el beneficiario de una licencia, deberá dar cuenta a la Alcaldía dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, teniendo a partir de la fecha de aquella comunicación un plazo de dos meses para proceder a la sustitución del vehículo vendido. Transcurrido dicho plazo, sin haber dado de alta ningún otro vehículo se considerará caducada la licencia.

Artº 29.- En caso del fallecimiento del titular de una licencia Municipal, sin haber dispuesto sobre la misma en forma fehaciente, habrán de ponerse de acuerdo los coherederos, si fuesen varios, para adjudicarles a uno de ellos o cederla a tercera persona, previa formalización de los trámites de traspaso Municipal y abono de los correspondientes arbitrios.

Artº 30.- Dada la importancia del núcleo de vecindad, se asigna para el servicio de auto-taxis, la siguiente plantilla:

a) Ocho vehículos de cinco plazas y cuatro puertas

b) Tres vehículos de tres plazas y cuatro puertas.

Artº 31.- Los traspasos por defunción del titular, habrán de formalizarse en todo caso dentro de los seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento, bajo pena de caducidad.

Artº 32.-Se considerarán caducadas las licencias municipales que sean objeto de contratación sin observar los trámites que previene la presente Reglamentación.

### CAPITULO XX

#### Tarifas

Artº 33.-El servicio público de auto-taxis y coches de alquiler, se regirá por la tarifa general y Obligatoria de Precios - aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Artº 34.-El importe de cada servicio podrá ser exigido inmediatamente de realizarlo éste, incurriendo en responsabilidad el pasajero que no quisiera satisfacerlo.

Artº 35.-Todo abuso en la percepción del precio de un servicio será considerado como falta grave y sancionado en la forma que la Junta Económica del Subgrupo correspondiente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones crea oportuno - previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

### CAPITULO X

#### Sanciones

Artº 36.-No se procederá a la anulación de ningún carnet o licencia Municipal sino a título o por causa justificada, previa audiencia del interesado o informe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Lérida.

Artº 37.-La apropiación de objetos hallados en el interior de los coches, los agravios a los usuarios, los abusos en la percepción del precio en los servicios, el abono de paradas o servicios y en general, toda infracción de lo dispuesto en este Reglamento, será castigada con multa, suspensión y anulación de la licencia o carnet, según la gravedad de la falta cometida, por el Sindicato Provincial de Transporte y Comunicaciones de Lérida, previa aprobación de la sanción impuesta por el Excmo. Ayuntamiento, ante quien será responsable de tales anomalías.

Artº 38.-La Junta Económica del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y por la Delegación de ésta la de los subgrupos correspondientes, estará autorizada a imponer tales sanciones para mantener la disciplina sindical dentro de cada uno de aquellos Subgrupos, dando cuenta a la Alcaldía, pero no podrá imponer por sí misma la sanción de expulsión de la Entidad Sindical, sino proponiendo previamente la anulación de la licencia Municipal en escrito dirigido al muy Ilustre Alcalde Presidente de la Excmo. Corporación Permanente Municipal que decidirá en forma inapelable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.-Si en la fecha de aprobación de la presente Reglamentación, hubiera más licencias expedidas de las establecidas en el artículo 30, continuarán todas ellas en vigor hasta que se den de baja voluntariamente las que resultasen excedentes, no permitiéndose cambio de licencia de ningún vehículo, hasta que se haya alcanzado aquella cifra.

2ª.-La renovación de los vehículos actualmente en servicio, se ajustarán a las dos modalidades siguientes:

a) Coches cuyo permiso de circulación hubiera sido expedido antes de 1.936.

b) Coches cuyo permiso de circulación hubiera sido expedido después de 1.936.

A todos los comprendidos en el apartado a), se les concede un plazo prudencial de cinco años, para su total renovación.

A los comprendidos en el apartado b), se ajustarán a la clasificación hecha en la primera revisión anual que se prac-

tique, con arreglo al artº 14, para otorgarles un plazo de cinco años para su renovación.

3º.-Finalizados los plazos concedidos a los propietarios de coches, comprendidos en los apartados a) y b) de la 2ª disposición transitoria, sin que hubieran hecho la renovación de sus vehículos, quedarán condicionados en el servicio hasta que el Ayuntamiento acuerde conceder nuevas licencias a peticionarios que aporten coches nuevos o semi-nuevos, siguiendo el orden de los Permisos de Circulación expedidos mas recientemente.

4º.-Si circunstancias excepcionales así lo aconsejen, podrá aumentarse o reducirse al número de vehículos fijados en artículo 30.

Tremp, 30 de abril de 1.957.